Radicado:E 2016030315485
Fecha: 2016/12/20 9:46 AM
Tpo: OFERTA DE CONCESI N MERCANTIL
DISCURRAMBA S.A.

OBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

ENSA EN GRANDE

MODIFICACIÓN OFERTA DE CONCESIÓN MERCANTIL

IVÁN CORREA CALDERÓN, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.070.586 expedida en Medellín, en su calidad de Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, estando facultado mediante el Decreto Departamental No 000225 del 20 de Enero de 2014 y el señor FELIX HUMBERTO FÉRNANDEZ RESTREPO identificado con cédula de ciudadanía No 8.257.682 expedida en Medellín, en calidad de Representante Legal de la Empresa DISCURRAMBA S.A. hemos acordado celebrar la presente modificación a la Oferta de Concesión Mercantil suscrita el día 21 de diciembre de 2009 previa las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que el Departamento de Antioquia suscribió con el Departamento de Atlántico Convenio Interadministrativo el 28 de agosto del año 2008 cuyo objeto es *"El Departamento del Atlántico y el Departamento de Antioquia, intercambiarán a partir de la ejecución del presente convenio todos los licores que produzcan o llegaren a producir en sus respectivos Departamentos, permitiendo la libre circulación de ellos en dicho territorio, previo el lleno de los requisitos estipulados en el presente convenio de intercambio. El Departamento destinatario permitirá la distribución o venta en sus respectivos territorios de los productos que el otro envíe o suministre, sin ninguna restricción."*

2. Que en la Cláusula Segunda del referido Convenio se dispuso que el Departamento de Antioquia -Fábrica de Licores de Antioquia seleccionará conforme a la ley aplicable al distribuidor que comercialice sus productos en territorio del Departamento de Atlántico.

3. Que de conformidad con lo anterior, la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia seleccionó a la empresa DISCURRAMBA S.A. como distribuidor para que comercialice sus productos en territorio del Departamento de Atlántico suscribiendo para el efecto Oferta de Concesión Mercantil el día 21 de diciembre de 2009.

4. Que en la referida Oferta de Concesión Mercantil de fecha 21 de diciembre de 2009, en relación con su término de duración, dispuso en su Cláusula Décima Tercera que: *"El contrato que se perfeccione con la aceptación mediante orden de compra de la presente oferta tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir del 1 de enero de 2010, prorrogables por un periodo igual, a voluntad de las partes con una antelación no menor a treinta (30) días calendario a la fecha de su vencimiento y siempre y cuando se encuentre vigente el convenio de intercambio de licores suscrito entre los Departamentos de Antioquia y Atlántico"*

5- Que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia con el fin de alcanzar la misión y visión de su gestión comercial y a su vez lograr la consecución de las metas de distribución instauradas para los diferentes departamentos, ha venido revisando cada una de las Ofertas de Concesión Mercantil suscritas, encontrando respecto del término de duración y condiciones de prórroga, que no existe coherencia entre unas ofertas y otras, sin que resulte claro las razones que motivan las diferencias halladas, lo que hace necesario para la Entidad tomar medidas que generen garantías en el proceso de comercialización para toda su red y que contribuyan en el proceso de mercadeo y ventas, concluyendo como necesario proceder con el ajuste de las relaciones comerciales existentes, basados en los principios de colaboración empresarial, seguridad jurídica y comercial, así como la garantía de una distribución igualitaria, estable y continua que permita lograr una mayor y mejor confianza entre la entidad y el distribuidor y así mismo la satisfacción del cliente en todo el territorio nacional, relaciones en las cuales se establezca de forma clara y expresa las condiciones contractuales que permitan al comercializador mediante el otorgamiento claro de un plazo y unas condiciones y forma de prórroga, discriminar y repartir el gasto y la inversión de acuerdo con los objetivos propuestos.

6. Que ajustar las relaciones comerciales con los diferentes distribuidores, es imperioso como estrategia de mercadeo y ventas, toda vez que se avecina la entrada en vigencia de la ley por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de los licores destilados, se modifica el impuesto al consumo de licores vinos y aperitivos y similares y se dictan otras disposiciones, proyecto de ley conciliado que permite evidenciar la aprobación para la producción y la introducción de diferentes licores en el territorio nacional y con ello, una ampliación significativa del mercado, lo que conlleva para la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia enfrentarse a nuevas competencias que necesariamente impactan sus intereses y de suyo, las inversiones en rubros de salud y educación para el departamento, lo que exige contar con aliados estratégicos como lo son sus comercializadores, quienes en ejecución de sus respectivas ofertas han venido de tiempo atrás cumpliendo eficientemente con las condiciones requeridas para la efectiva distribución y venta de los productos de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, a más que su conocimiento del mercado de licores en cada uno de los territorios asignados, se constituye en garantía para la Entidad en lo que tiene que ver con su posicionamiento de imagen y marca en el mercado.

7. Que teniendo en cuenta que el comercializador DISCURRAMBA S.A ha venido cumpliendo con las cuotas y condiciones requeridas para la efectiva distribución y venta de los productos en el territorio asignado, se considera pertinente proceder a la modificación de mutuo acuerdo del término de duración de la oferta en observancia de lo anteriormente expuesto: -

8. Que de acuerdo con las consideraciones anteriores, se procede con la modificación de la Cláusula Décima Tercera de la Oferta de Concesión Mercantil, como a continuación se indica:

Dirección: Carrera 50 # 12 sur 149 Autopista sur - PBX: (4) 3837000
FAX: 2837075 - NIT: 890 900 286-0 - A.A 51560 Y 51944
www.fla.com.co Itagui - Colombia

Décima Tercera. Término de Duración y Efectos de la Terminación del contrato que se perfeccione con la presente oferta: *El contrato que se perfeccione con la aceptación de la presente oferta tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de presentación del documento de aceptación. Este plazo se prorrogará por períodos iguales, siempre y cuando se hayan cumplido con las cuotas y condiciones establecidas en la presente Oferta, previa verificación por parte de LA OFERENTE dentro de los treinta (30) días antes de su vencimiento y siempre y cuando se encuentre vigente el Contrato Interadministrativo de intercambio de licores o el instrumento equivalente, celebrado entre el Departamento de Atlántico y el Departamento de Antioquia*

Parágrafo Primero: *LA COMPAÑIA acepta expresamente que la vigencia del contrato que se perfeccione con la presente oferta depende de la vigencia del Convenio o Contrato Interadministrativo de Intercambio de licores o el instrumento equivalente, suscrito con el Departamento de Atlántico.*

Parágrafo Segundo: *En caso de terminación del Convenio de Intercambio de Licores y reanudación o suscripción de un nuevo Convenio o el instrumento equivalente a ello según la ley, se verificará por parte de LA OFERENTE, el cumplimiento de las condiciones de la oferta y de encontrarse ajustado, procederá LA OFERENTE a dar continuidad a LA COMPAÑÍA en el desarrollo de oferta.*

Las demás deposiciones contenidas en la Oferta suscrita y sus anexos que no contraríen la presente modificación, se conservan.

La presente modificación rige a partir de la fecha de su suscripción y consecuente aceptación, por quienes en esta han intervenido en la ciudad de Itagüí, a los 20 DIC. 2016

IVÁN CORREA CALDERÓN
Gerente
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

FELIX HUMBERTO FÉRNANDEZ RESTREPO
Representante Legal
DISCURRAMBA S.A.S